



Distr. general

2 de noviembre de 2010

Español

Original: inglés

# Convención sobre los Derechos del Niño

## Comité de los Derechos del Niño

### 56º período de sesiones

17 de enero a 4 de febrero de 2011

## Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

### Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el examen del informe inicial de Belarús (CRC/C/OPSC/BLR/1)

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 19 de noviembre de 2010 y sin exceder las 30 páginas.

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.*

1. Sírvanse proporcionar, si se dispone de ellos, datos desglosados (por sexo, grupo de edad y procedencia rural o urbana, entre otras cosas) correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, sobre:

a) El número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía; el número de procesos iniciados y su resultado, incluidos los desistimientos; las medidas institucionales adoptadas para investigar esos casos; y las sanciones impuestas a los autores; y

b) El número de niños víctimas que recibieron asistencia para la recuperación y la rehabilitación e indemnizaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo.

2. Sírvanse indicar los recursos asignados específicamente a la aplicación del Protocolo facultativo y, más concretamente, a programas de asistencia para los niños víctimas.

3. Rogamos informen sobre las actividades de difusión y formación relacionadas con el Protocolo y destinadas a los grupos profesionales interesados, como los funcionarios de los servicios de inmigración, los jueces, los asistentes sociales, el personal docente y los legisladores.

4. Indíquese si el Estado parte está considerando la posibilidad de adoptar medidas para penalizar los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, incluida la venta de niños, como delitos distintos de la trata de seres humanos, la venta con fines de explotación sexual, el tráfico de órganos de niños con fines lucrativos o el trabajo infantil forzoso.

5. Sírvanse aclarar si el Estado parte puede establecer la jurisdicción extraterritorial específicamente para todos los delitos recogidos en el Protocolo facultativo. Indiquen además si el Estado parte ha solicitado, desde la entrada en vigor de dicho Protocolo, la extradición de alguna persona acusada de alguno de los delitos mencionados en este y, en caso afirmativo, indiquen si tales solicitudes han sido atendidas por el Estado o Estados requeridos.

6. Rogamos formulen observaciones sobre las obligaciones jurídicas de los proveedores de servicios de Internet por lo que respecta a la pornografía infantil.

7. Sírvanse indicar si el Estado parte dispone de un mecanismo de referencia de víctimas para velar por que todos los niños víctimas reciban la asistencia adecuada para su recuperación y rehabilitación.

8. Facítese información sobre las normas de procedimiento para proteger a los niños que son víctimas o testigos de modo que no vuelvan a convertirse en víctimas, así como para ofrecerles una indemnización pecuniaria.

9. Sírvanse indicar cómo vela el Estado parte por que los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo no sean tratados como delincuentes ni sancionados.